

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires

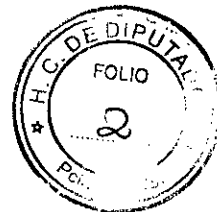
RESUELVE

Solicitar a los Juzgados Administrativos Provinciales de Infracciones de Tránsito de La Plata, Dolores, Mar del Plata, San Isidro (Don Torcuato) y Junín (Chivilcoy) informen a este cuerpo los motivos por los cuales pese a las disposiciones del último párrafo del art. 28 bis de la ley 13.927 se siguen considerando válidas las actas de infracción emitidas sin que se haya instalado la cartelería exigida en dicha norma.

OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque de Liberación Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*



FUNDAMENTOS

La ley 14.246, que entró en vigencia en abril de 2011, agregó a la ley 13.927 (de Tránsito Provincial), el artículo 28 bis, el cual quedó redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28 bis: Cuando los instrumentos cinemómetros y/u otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, se colocaran en sectores donde las velocidades permitidas fueran inferiores a los límites máximos de velocidad fijados por el artículo 51 de la Ley 24.449, o la que en adelante la sustituya o complemente, deberá señalizarse verticalmente su existencia con una antelación mínima de quinientos (500) metros a la zona de alcance de los elementos de detección de infracciones del equipo de que se trate.

La señalización deberá ser claramente individualizada por los conductores y deberá contener la velocidad máxima a respetar en el tramo comprendido.

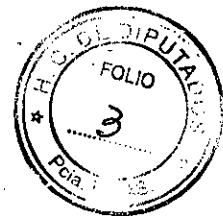
En los tramos de semiautopistas o autopistas cuya velocidad autorizada sea el límite máximo fijado por el artículo 51 de la Ley 24.449, no será necesaria la señalización particularizada de los instrumentos y/o equipos encargados del control de velocidad.

Sólo deberá colocarse señalización vertical que informe sobre la existencia de controles de velocidad en la arteria de que se trate.

El incumplimiento de las medidas referenciadas en el presente artículo, hará que las actas de infracciones y/o fotomultas generadas, sean nulas de nulidad absoluta y carentes de vínculo jurídico exigible para su efectivo cumplimiento y pago.”



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Surge del mencionado texto que debe existir una señalización específica, de tipo vertical, que indique no solo la existencia de control de velocidad, sino también la velocidad máxima permitida en dicho tramo, como así también la sanción de nulidad absoluta para las actas de infracción que se labren si dicha señalización no existe.

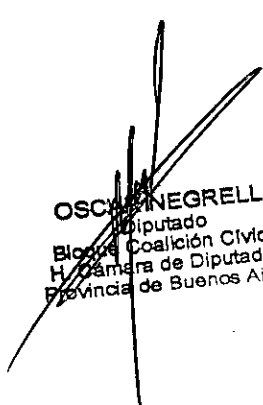
En la práctica dicha ley no se ha llevado adelante, ni se aplica la nulidad mencionada en el último párrafo del artículo citado.

En el recorrido desde La Plata hasta Mar del Plata, por ruta 2, existen distintos puestos de control de velocidad con cinemómetros y en ninguno de ellos se ha colocado cartelera como la que obliga la ley.

Existen si carteles de advertencia, tales como "velocidad controlada por radar"; "velocidad fiscalizada", etc, pero ninguno de ellos cumple con la exigencia de mencionar la velocidad máxima permitida, ni cumplen con la distancia fijada para su ubicación respecto de los dispositivos de control (500 m.).

Elo no obstante, las actas de infracción se siguen considerando válidas y se aplican las multas establecidas en el decreto 532/09.

De acuerdo a la legislación vigente, es que solicitamos el acompañamiento de esta Honorable Cámara para el presente Proyecto.


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires